



ORDENANZA N° 531 /MDSM

San Miguel, 25 de marzo de 2026

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2026;

VISTOS, el Memorando N°190-2026-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°054-2026-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°078-2026-URC-SG/MDSM emitido por la Unidad de Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece *que* los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales, como parte del Estado, tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala las atribuciones del Alcalde, estableciéndose en el numeral 16) que el Alcalde celebra matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley; asimismo, el artículo 40° del indicado cuerpo legal establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regularización jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú; a su vez el artículo 234° establece que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del señalado Código, a fin de hacer vida en común;





Que, mediante Informe N°078-2026-URC-SG/MDSM, la Unidad de Registro Civil solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza que autoriza la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2026, exonerándoseles del pago de la tasa por concepto de matrimonio Civil y la dispensa de la publicación del edicto matrimonial;

Que, mediante Informe N°054-2026-OAJ/MDSM, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable al proyecto de Ordenanza que dispone la celebración del Primer Matrimonio Civil comunitario del año 2026 en el distrito de San Miguel;

Que, mediante Memorando N°190-2026-GM/MDSM, la Gerencia Municipal traslada el proyecto de Ordenanza a fin de ser aprobada por el concejo municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza N°476/MDSM, y sus modificatorias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por **MAYORIA**, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE DISPONE LA CELEBRACIÓN DEL
MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2026 EN EL DISTRITO DE SAN
MIGUEL**

Artículo 1°. - **AUTORIZAR** la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario del año 2026, para los contrayentes que residan en el Distrito de San Miguel, a realizarse el día sábado 23 de mayo del año 2026, a las 12:00 horas, en la Casa de la Cultura situada en Av. Federico Gallesse N°420, u otro que por capacidad de aforo así lo requiera, dentro de la jurisdicción del Distrito de San Miguel.

Artículo 2°. - **EXONERAR** a los contrayentes que participen en el Matrimonio Civil Comunitario 2026, del pago de la Tasa por Concepto de Matrimonio Civil y Certificado Médico Pre-Nupcial, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado con Ordenanza N°523/MDSM.

Artículo 3°. - **ESTABLECER** que el plazo de inscripción para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, se inicie a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmine el 15 de mayo de 2026, en la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

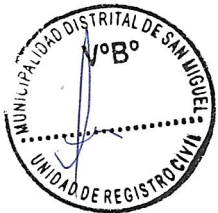




Artículo 4°. -ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y a la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la difusión del Primer Matrimonio Civil Comunitario del año 2026, así como la adecuada orientación a los interesados.

Artículo 5°. - ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Participación Vecinal, Oficina de Imagen Institucional y a la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 6°. - PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

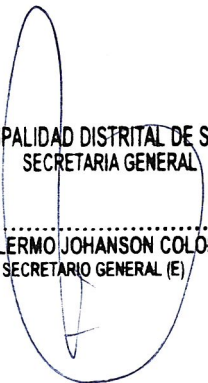


REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



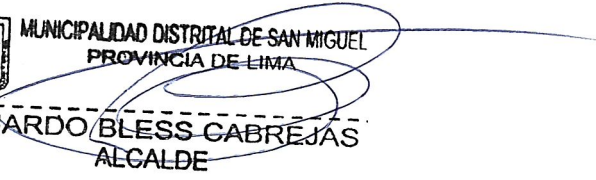
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SECRETARIA GENERAL

Abog. GUILLERMO JOHANSON COLOMBATTI
SECRETARIO GENERAL (E)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

EDUARDO BLESS CABREJAS
ALCALDE



NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Autorizan la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario del año 2026 en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 531/MDSM

San Miguel, 25 de marzo de 2026

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2026;
VISTOS, el Memorando N° 190-2026-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 054-2026-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 078-2026-URC-SG/MDSM emitido por la Unidad de Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales, como parte del Estado, tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala las atribuciones del Alcalde, estableciéndose en el numeral 16) que el Alcalde celebra matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley; asimismo, el artículo 40° del indicado cuerpo legal establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regularización jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú; a su vez el artículo 234° establece que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del señalado Código, a fin de hacer vida en común;

Que, mediante Informe N° 078-2026-URC-SG/MDSM, la Unidad de Registro Civil solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza que autoriza la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2026,



exonerándoseles del pago de la tasa por concepto de matrimonio Civil y la dispensa de la publicación del edicto matrimonial;

Que, mediante Informe N° 054-2026-OAJ/MDSM, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable al proyecto de Ordenanza que dispone la celebración del Primer Matrimonio Civil comunitario del año 2026 en el distrito de San Miguel;

Que, mediante Memorando N° 190-2026-GM/MDSM, la Gerencia Municipal traslada el proyecto de Ordenanza a fin de ser aprobada por el concejo municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza N° 476/MDSM, y sus modificatorias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, lo siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2026 EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- AUTORIZAR la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario del año 2026, para los contrayentes que residan en el Distrito de San Miguel, a realizarse el día sábado 23 de mayo del año 2026, a las 12:00 horas, en la Casa de la Cultura situada en Av. Federico Gallese N° 420, u otro que por capacidad de aforo así lo requiera, dentro de la jurisdicción del Distrito de San Miguel.

Artículo 2°.- EXONERAR a los contrayentes que participen en el Matrimonio Civil Comunitario 2026, del pago de la Tasa por Concepto de Matrimonio Civil y Certificado Médico Pre-Nupcial, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado con Ordenanza N° 523/MDSM.

Artículo 3°.- ESTABLECER que el plazo de inscripción para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, se inicie a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmine el 15 de mayo de 2026, en la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y a la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la difusión del Primer Matrimonio Civil Comunitario del año 2026, así como la adecuada orientación a los interesados.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Participación Vecinal, Oficina de Imagen Institucional y a la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 6°.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

